

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimá Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. . 40334 71

Núm. 1203. MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a consecuencia de haberse consultado por la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas a los Notarios por sus Colegios:

Resultando que la referida consulta reconoce por origen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes a tramitar un expediente de apremio contra el Notario don Joaquín María Nevares, si por la Junta notarial del Colegio de Valladolid, a cuya instancia se seguía, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando que la citada Junta sostiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundándose para ello en el reglamento del Notariado, en la Real orden de 3 de Abril de 1863, y en que, caso de ser reintegrable el papel invertido, correspondería el reintegro al apremiado y no a la Junta;

Y resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, conformándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesión de 27 de Enero último no haber lugar a acceder a lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real orden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplear-

se en las diligencias a que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza de contribuciones, con arreglo al citado artículo 43, sería anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio.

Y considerando que siguiéndose el expediente contra el Notario Nevares a instancia de la Junta del Colegio de Valladolid, la misma venía obligada a la laversión del papel correspondiente; y si este se ha omitido, el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se prevenga a la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid que en los asuntos a que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; deseándose publicar esta resolución en la «Gaceta» para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1880.—Cos-ta yon.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.
(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del día 20 de Febrero
de 1880.

Presidencia del Sr. Mendez de Vigo.

CONCLUSION.

Se acordó que a su tiempo se dé cuenta a la Excm. Diputación, de las observaciones hechas por la Contaduría respecto a la forma de

la Recaudación de los arbitrios provinciales en la parte occidental de la provincia; y que se pidan esplicaciones al Recaudador de arbitrios provinciales de Vega de Rivadeo, respecto a un vendil firmado por D. R. Vior, a favor de D. Pedro Vigo, de 3 quintales y 3 arrobas de sal.

Vista la carta de pago por la que se acredita que el Ayuntamiento de El Franco ha satisfecho la cantidad de 537 pesetas por lo que adeuda al Hospital provincial; se acordó suspender el apremio espedido contra el mismo, previo pago de dietas al comisionado.

Dada cuenta de una instancia producida por Mauricio Tamargo Viña, natural de Gijón, y residente en Madrid, solicitando se le conceda una pensión para continuar los estudios de escultura: atendiendo a que según indica el interesado, ha sido alumno del Sr. D. José Gragera; se acordó remitirle a informe del mismo a fin de que se sirva exponer lo que se le ofrezca y parezca acerca de la pretension del interesado; y que se le remitan igualmente los trabajos de escultura presentados por el joven Manuel Menendez, vecino de esta ciudad, y al espresado objeto.

Se acuerdo dar orden al Jefe de Obras públicas provinciales, para que pase al concejo de Mieres con objeto de hacer el replanteo de la carretera provincial de Santullano por Cabañaquinta y Collanzo al puerto de San Isidro, seccion de Santullano a Santa Cruz, y formar despues la nómina de expropiaciones, a los efectos oportunos.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, informando en sentido favorable a la aprobacion del replanteo de la carretera provincial de Beleño a la de Sahagun a las Arriadas por Sellaño, seccion de Puente de los Grazos a Sellaño. y que considera muy conveniente la variante de la Pescarina: Visto el último párrafo del art. 33 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras; se acuerdo que se anuncie la citada variante por el término de 30 días en el «Boletín oficial» para que los Ayuntamien-

tos y particulares formulen las observaciones ó reclamaciones que estimen convenientes: y al propio tiempo aprobar la escritura otorgada por el contratista de la carretera D. Eduardo Guisasaola, dándose orden al Jefe de Obras públicas provinciales para que disponga lo oportuno para que desde luego se dé principio á las obras: y finalmente que se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de caminos un ejemplar del proyecto de carretera y del replanteo para los efectos que interesa en su comunicacion de 6 del actual.

Se acordó que en su día se dé cuenta á la Excm. Diputacion del acuerdo del Ayuntamiento de Gijón solicitando se escluya del plan de carreteras provinciales la que desde dicha villa ha de terminar en la Secada.

Se aprobó la cuenta remitida por el Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat de las estancias devengadas por los dementes pobres de esta provincia en el mes de Enero último; acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 465 pesetas á que la misma asciende.

Igualmente fué aprobada el acta de recepción definitiva remitida por el Arquitecto provincial de las obras de construcción de unos cielos-rasos en el Hospicio; acordándose que se devuelva al contratista D. Joaquín Piquero la fianza que prestó en garantía del contrato.

En vista de una comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, se acordó remitirle todos los antecedentes que sobre expropiaciones para la construcción del camino de Grado a Luanco existan en el archivo provincial.

Atendiendo á que en fin de este mes termina la contrata del suministro de harinas á los Establecimientos de Beneficencia; se acordó que se anuncie nueva subasta la cual atendida á la urgencia tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo á la una de la tarde en la Sala de sesiones de esta Corporacion bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la actual y tipos nuevamente propuestos por los Directores.

Dada cuenta de una instancia producida por D. Joaquín Piquero contratista que fué de las obras de construcción de cielos rasos en varios dormitorios del Hospicio solicitando se le conceda sin previo remate y bajo los mismos precios y condiciones la construcción de otros que se intentan hacer: Vistos los informes del Director del Hospicio y Arquitecto provincial; se acordó que se proceda á la construcción de los cielos rasos del Hospicio, uno en el dormitorio de hombres y niños y otro en el de mugeres y salon abochardillado por medio de subasta pública y bajo el mismo pliego de condiciones y tipos que rigió en la anterior, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo á la una de la tarde en la Sala de sesiones de esta Corporacion.

Se aprobó la relacion remitida por el Director de caminos vecinales de las indemnizaciones que le corresponden por los servicios prestados en los meses de Noviembre y Enero último en el Concejo de Laviana; acordándose que se espida libramiento á favor del mis-

mo por la cantidad de 190 pesetas á que aquella asciende.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospital provincial manifestando que existen en aquel Establecimiento 20 títulos del empréstito de 175 millones, valor nominal de 20 pesetas cada uno y otros 20 de 100 con un residuo de 17 pesetas 95 céntimos y no siendo suficiente la cantidad que representan para el cange de uno de 500 pesetas del 2 por 100, se hace preciso comprar hasta los títulos necesarios para completar uno de 500 ó vender los que el Hospital posee; se acordó que se proceda á su enagenación.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España Secretario.

Sesion del día 21 de Febrero de 1880.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vice presidente; Blanco, Castañón, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Ibias.—Núm. 1 del reemplazo de 1879, Ramiro Saavedra Rodriguez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del art. 92, y considerando que no existe en la ley la exencion propuesta toda vez que tiene padre legítimo en favor del cual debió ser alegada; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

13 de id., Salvador Vega y Arias: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Llanes.—Núm. 31 de id., Ramon Suarez Gonzalez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Peñamellera.—Núm. 8 de idem, Juan Verdejo Torre: visto con los actuaciones el documento presentado por el que se acredita la existencia de su hermano Eugenio en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del artículo 92 que á ego.

Rivadeseva.—Núm. 8 de idem, José Noriega Soberon: vista la partida de defuncion de este mozo que remite el Alcalde; se acordó que se anote en el expediente.

23 de id., Ramon Gonzalez Galguera: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo sétimo del art. 92; se acordó que se justifique como esta prevenido si la abuela tiene ó no mas nietos y además quien lactó al mozo.

Rivadesevilla.—Núm. 39 de idem,

Lucas Valle Perez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo primero del artículo 92; se acordó que se justifique documentalmente la fecha en que se ausentó su hermano Benigno y que se presenten las cartas que se hayan recibido en contestacion á las diligencias practicadas para averiguar su paradero.

31 del primer reemplazo de 1875, Victor Ramos Miguel: vista la certificacion presentada por la que se acredita que sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion de que certifico, Ignacio España, Secretario.

Núm. 1198.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día 31 del corriente, deben retirarse de la circulacion, los efectos sellados que á continuacion se expresan, sustituyéndolos por otros de igual clase, que empezarán á espenderse, en 1.º de Enero próximo.

Papel sellado oficio Tribunales. Id. venta publica.

Pagares de bienes Nacionales.

Papel de pagos al Estado.

Sellos de Polizas de seguros.

Id. de recibos y cuentas.

Las operaciones del cange en esta capital y su radio, se efectuarán en la Espondeduria de efectos del sello, calle de la Picota, número 18, á cargo de D. Telesforo Doiztua, y se admitiran además de los efectos que quedan expresados, excepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, los sellos Academicos del curso de 1879-80, que tengan en su poder los particulares; para el cange de toda clase de efectos se exigira, como requisito indispensable la presentacion de lo cedula personal, cuyo número y clase, haga constar á la derecha del sello, si se trata de papel, con la firma del interesado: al lado izquierdo se estampará el sello de la espondeduria, que cambie, y en su defecto, firmara y rubricara el encargado de esta.

Los sellos sueltos se cambiarán en igual forma y con identicos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentar pegados los sellos.

En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la fabrica del sello, alguno de los efectos, se exigira su importe al que los presenta, sin perjuicio de someterlos á la accion de los Tribunales de Justicia.

El plazo que se fija es improrrogable, por lo que trascurrido el 31 de Enero, no se admitira al cambio efecto alguno de los que se dejan expresados.

Lo que para conocimiento del público se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia.

Oviedo 11 de Diciembre de 1880. —El Jefe económico, Ramon Sababria.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Baxeres Alzugaray, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de Fernandina, sita en terreno realengo del lugar de Obana, paraje llamado de Perulleres ó Rebollo, concejo de Piloña; lindante al Norte pico de la Collada de Obana: S. monte Pedregosa: Este monte Rebeduello y O. Prado de Francisco Martinez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una labor que tiene al descubierto el mineral, distante 10 metros al Norte del camino de Obana, donde se medirán al N. 600 metros y 600 al S.: al E. 50 metros y 50 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Noviembre de 1880. —Pedro Diez de Bedoya.

JUZGADOS.

Núm. 483.

OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de él tengan conocimiento, hago saber: que en este Juzgado se están siguiendo autos ejecutivos promovidos por el procurador Nieto en nombre de don Gregorio Hévia Garcia, vecino de la parroquia de Muño, concejo de Siero, como apoderado de don Genaro Garcia Menendez, contra doña Maria Vigil Fano, que lo es de dicha parroquia, sobre pago de cinco mil reales, intereses del seis por ciento vencidos desde primero de Febrero último, y los que se venzan, costas causadas y que se causen, procedentes de préstamo, en los cuales por providencia de nueve del actual, estimé poner en subasta los bienes que fueron embargados y tasados por los peritos en la forma siguiente:

Pesetas.

Primeramente: la casa en que habita la ejecutada, sita en el barrio del Otero, en dicha parroquia de Muño, compuesta de piso bajo y principal con su cuadra y corral para cerdos pegante á la misma, señalada con el número treinta, que todo ocupa una superficie de doscientos diez y seis metros cuadrados, y linda por la derecha segun su

entrada con casa de Manuel Suarez Vigil, izquierda bienes de la ejecutada y espalda de Gumersindo Fonseca. Se tasa con deducción de la parte de carga que le corresponde y se expresará, en ciento cincuenta y cinco pesetas. **155**

2.º Item. Un hórreo con su suelo, sito delante de la casa anterior, colocado sobre cuatro pies de piedra, ocupa una superficie de treinta metros cuadrados, y linda por el Este y Sur bienes de don Manuel Suarez Vigil, Oeste más de la ejecutada y Norte antojanas de la casa expresada. Se tasa con rebaja de la parte de carga que sobre sí tiene y se expresará, en trescientas cincuenta y cinco pesetas. **355**

3.º Item. Una finca rústica destinada á labor y prado, con algunos árboles frutales, denominada «El Lloso,» sita en el indicado barrio de Otero, extension nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda al Este con bienes de Manuel Suarez, Sur camino público, Oeste bienes de don Bernardo Alvarez y Norte con el hórreo y casa deslindadas. Se tasa con deducción de la parte de carga que pesa sobre ella segun se dirá, en ochenta pesetas. **80**

4.º Item. Otra finca á labor sita en el mismo barrio de Otero, llamada «El dia de buéys,» con algunos árboles frutales, cabida de veinte y cinco áreas diez y seis centiáreas, y linda al Saliente con bienes de Gumersindo Fonseca, Sur y Oeste sebe que la cierra y camino público, Norte bienes de Basilio Molleda. Se tasa libre de carga en quinientas pesetas. **500**

5.º Item. Otra finca destinada á mata, sita en terminos de la Raposa, de la misma parroquia de Muñó, denominada «La Regidora,» de extension de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Este con bienes de Juan Suarez, Sur más de herederos de Francisco Moro, Oeste otros de herederos de Francisco Casielles y Norte lo mismo. Se tasa libre de carga en cincuenta y cinco pesetas. **55**

6.º Item. Otra finca destinada á prado y mata, llamada Valdongo, sita en la ería de Veruyan, en la repetida parroquia de Muñó, cabida

de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Este con bienes de don Angel Garcia Rendones, Sur más de la casa de Fano, Oeste otros de Maria Garcia y Norte de don Juan Vigil. Se tasa libre de carga en la cantidad de cinco pesetas. **5**

7.º Item. Otra finca destinada á pasto con algunos árboles llamada «El Cuadro,» sita en la Nozalera de la misma ería de Veruyan, cabida de nueve áreas diez y seis centiáreas, que linda al Este y Sur con bienes de la casa de Fano, Oeste lo mismo y Norte más de Lorenzo Blanco. Se tasa libre de carga en quince pesetas. **15**

8.º Item. Otra labor y pasto llamada La Llosa de Poviones, ó mejor dicho la mitad pues la restante pertenece á la casa de Fano, sita en terminos de su nombre, de la parroquia de Muñó: extension de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, que linda al Saliente camino que conduce á la Iglesia, Sur más bienes de Inocencio Molleda, Oeste y Norte bienes de la casa de Fano. Se tasa libre de carga en veinte y cinco pesetas. **25**

9.º Item. Otra finca destinada á labor, prado y mata, nominada «La Llosica,» sita en terminos de la Cruz, de la parroquia de Muñó, cabida de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Este y Sur con sebe que la cierra y camino público, Oeste bienes de Basilio Molleda, Norte más de don Bernardo Alvarez. Se tasa libre de carga en trescientas pesetas. **300**

10. Item. La mitad de otra finca destinada á castañedo, que la otra mitad es de Francisco Vigil Fano, con quien esta mista y por partir, sita en terminos de Granda mayor, parroquia de Muñó extension de treinta y siete áreas y setenta y cuatro centiáreas, y linda al Este bienes de José Vigil, Sur más de José Acebal, Oeste herederos de José Valdés y Norte Matias Fonseca. Se tasa libre de carga en veinte y cinco pesetas. **25**

11. Item. Y otra finca destinada á prado, denominada «El Prado,» sita en terminos de Traspalacio, parroquia de Muñó, conocida tambien por el prado del Rio, exten-

sion diez y ocho áreas y setenta y siete centiáreas, que linda al Este bienes de don Bernardo Carreño, Sur rio de Peruyera, Oeste don Pedro Lopez Grado y Norte sebe y camino. Tasada libre de carga en cien pesetas. **100**

La mitad de las tres primeras fincas se hallan gravadas con un censo de diez y seis reales y medio que anualmente se paga á la Cofradía de San José, de la villa de Noreña, y el cual se ha tenido en cuenta para valorar las mismas.

Importa la tasacion de las fincas deslindadas la cantidad de mil seiscientas quince pesetas. **1615**

Por la citada providencia de nueve del actual acordó poner nuevamente en subasta los expresados bienes por termino de veinte dias y á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos y de costumbre de la parroquia de Muñó, concejo de Siero, y en esta ciudad, insertándose además otro en el «Boletín oficial» de la provincia, y señalar para el remate el dia veinte de Enero próximo, hora de las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Para que conste y llegue á noticia de las personas que quieran tomar parte en la adquisicion de todo ó parte de las expresadas fincas, lo puedan verificar, y para que los que se consideren con derecho á las mismas lo verifiquen antes de mi antes del dia y hora señalado para la subasta; con apercibimiento de parries en otro caso el perjuicio que haya lugar, se pone el presente en la ciudad de Oviedo y Diciembre once de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Núm. 484.

OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva propuesta por el procurador Cadavieco, en nombre de don Gabriel Ferrer, vecino de Madrid, contra los señores Serra y Gonzalez, de esta vecindad, sobre reclamacion de pesetas, se les embargaron para satisfaccion de la cantidad reclamada los géneros siguientes:

Reales cts.

Trece colchas catre piqué estampadas, á veinte y ocho reales una, trescientos sesenta y cuatro. **364**

Quince dichas cameras, á treinta y cuatro reales: quinientos diez. **510**

Catorce tambien cameras dichas superiores, á treinta y ocho

reales una: quinientos treinta y dos. **532**

Cincuenta cobertores catre algodón estampado en colores á veinte y seis reales uno: mil trescientos reales. **1300**

Cien matafrios diez cuartas lana cuadros, á veintidos reales uno: dos mil doscientos reales. **1200**

Ciento siete dichos lisos cenafa superiores, á treinta y un reales uno: tres mil trescientos diez y siete reales. **3317**

Cuatro piezas con ciento veinte y un varas bayeta verde, seis cuartas antequera, clase cuarta á diez y medio reales vara: mil doscientos setenta y cincuenta céntimos. **1270 50**

Una pieza treinta y tres cuartas varas, dicho tercera de segunda á trece reales vara: trescientos noventa y nueve reales y cinco céntimos. **399 75**

Una pieza treinta y media varas, dicha tercera á trece y medio reales vara: cuatrocientos once y setenta y cinco. **411 75**

Diez y seis piezas trescientas cinco canas y cuatro palmos: quinientos sesenta y dos varas tartan lana cuadros, á dos reales y cuartillo vara: mil doscientos sesenta y cuatro y cincuenta céntimos. **1254 50**

Trece colchas cameras lana cuadros, fleco estampadas colores, á ochenta y dos reales una: mil sesenta y seis reales. **1066**

Seis piezas seiscientos diez y seis metros y cuarenta centímetros, setecientas treinta y siete varas veinte y un centímetros Mahon asargado francés azul superior seis cuartas ancho, á diez reales vara: siete mil trescientos setenta reales y veinte y un céntimos. **7370 21**

Total. **2005 71**

Por providencia de seis del actual he acordado sacar á pública subasta dichos efectos para cuyo acto se señala el viernes veinte y cuatro del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Oviedo y Diciembre once de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana,

Núm. 480.

Gijón.

Don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda electoral sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes D. Manuel de Prendes García y D. Severino Leon y Alvarez, vecinos de esta villa, en el concepto de contribuyentes por industria, el último como socio de la de Navia y Ezcurdia, de esta vecindad, cuya demanda admite por providencia de hoy, mandando se anuncie por medio de edictos que se fijen en el sitio público de esta villa, é inserte en el «Boletín oficial» de la provincia por término de veinte días, contados desde el día en que la inserción tenga lugar, á los efectos del artículo 46 de la ley electoral.

Dado en Gijón á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Segismundo García Borron. —P., S., M.: Higinio A. Pedrosa.

Núm. 478.

BELMONTE.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de este partido en Asturias.

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de Carlos y Margarita del Oso y Oso, y Margarita Rubio Fernandez, vecinos del lugar y parroquia de Bedonaya, concejo de Salas, se propuso demanda de testamentaria, sobre división del haber fincable de Eulalia del Oso y Parrondo, vecina que fué de la Espina.

Para poder continuarla, pretendieron audiencia sobre declaración de pobre, fundados que sólo viven del cultivo de tierras, prados y de la cria de ganados, lo que no les produce diez reales diarios á cada uno, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad, cuya tramitación se entendiese en Manuel Rubio, vecino de Bodenaya y ausente en la Isla de Cuba, de ignorado paradero, y otros.

De tal pretension, se confirió traslado á los interesados por término de seis días, en providencia del actual, aumentandose respecto del Manuel, por el de sesenta más, lo que se le hiciese saber á medio de edictos.

Y para que tenga efecto, libro el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento del Manuel Rubio, la resolución de que viene hecho mérito.

Belmonte Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta. —Dionisio García del Valle. —Nicolas Tuñón Marinas.

Núm. 474.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María de Castro Alvarez, casada, jornalera, de cuarenta años, y vecina de la Fuente la

Plata, parroquia de S. Pedro los Arcos, en este concejo de Oviedo y viste de aldeana á estilo del país, para que dentro del término de quince días á contar desde la última inserción de la presente requisitoria, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que por hurto de ropas se sigue contra la misma, apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada; conduciéndola, caso de ser habida, y con las seguridades convenientes á mi disposición, al efecto expresado.

Dado en Oviedo y Diciembre 1.º de 1880. —Francisco Vicario. —Por M. de S. S., Fernando Mata Vigil.

Núm. 486.

GIJÓN.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: Que por don Julian Abad y Bartolomé, de esta vecindad y comercio, se presentó demanda á fin de que se le incluya en las listas electorales para Diputados, por pagar desde hace más de tres años la cuota fija de cien pesetas de contribucion, cuya demanda admití por providencia de hoy, mandando se anuncie á medio de edictos que se fijen en el sitio público de esta villa y «Boletín oficial» de la provincia por término de veinte días contados desde el día en que la inserción tenga lugar, á los efectos del art. 46 de la ley electoral.

Dado en Gijón á 30 de Noviembre de 1880. —Segismundo García Borron. —P. S. M., Higinio A. Pedrosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1200.

Siero.

En poder de D.ª Juana Somonte, vecina de esta Villa, se encuentra depositado un cerdo desconocido de las señas siguientes.

Color blanco, con la cabeza negra y algunas pecas tambien negras en su tercio posterior.

Edad de un año. Pequeño y de unos 400 reales de valor.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Pola de Siero Diciembre 11 de 1880. —Perfecto Argüelles.

Núm. 1195.

Aller.

D. Faustino J. Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Aller.

Certifico: que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer acordó entre otras cosas, lo que á la letra dice así.

Acto seguido los Señores Concejales Fernandez y Suarez propusieron al Ayuntamiento una nueva división del término municipal en Colegios elec

rales, atendiendo á las dificultades, que ofrece la actual; ya por la escasez de personal idóneo para el cargo de Concejales, cuanto para la constitución de mesas, y en su virtud someten á la aprobación de la corporacion el siguiente proyecto.

El término municipal quedará dividido para las sucesivas elecciones en cinco colegios electorales, que se denominarán de «Cabañaquinta,» «Moreda,» «Nembra,» «Felechosa» y «Llamas,» con exclusion de las secciones que hay en la actualidad.

Para la emision de los sufragios, acudirán al de Cabañaquinta, los electores de las parroquias de Soto, Serrapio, Bello, Vega y Pelúgano.

Al de Moreda, los de Bóo, Piñeres y Moreda.

Al de Nembra, los de Murias, Santibañez y Nembra.

Al de Felechosa, los de Santibañez de la Fuente y del Pino.

Y al de Llamas, los de Conforcos, Cuérigo, Villar, Casomera y Llamas.

Sometido dicho proyecto á la deliberacion de la Corporacion, se discutió detenida y razonadamente el asunto; y considerando que la mencionada division ofrece mas facilidad á los electores para ejercitar su derecho electoral, y que es la mas acertada, tanto por estar situados los pueblos, cabeza de Colegios en puntos céntricos, pues las parroquias que los componen, están equidistantes de los mismos, cuanto por existir mayores probabilidades de encontrar personal apto y capaz de formar las mesas y de desempeñar el cargo de Concejales, acuerda por unanimidad aceptar dicha division, y en su virtud hacerla pública en la forma, que previene el caso 1.º del art. 38 de la ley municipal vigente.

Asi resulta del libro de acuerdos, á que me refiero; y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Aller á tres dias de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

V.º B.º —El Alcalde, Wenceslao Solis. —Faustino J. Alonso.

El Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en sesión de tres del corriente acordó dividir este término municipal en cinco colegios electorales, que se denominarán Cabañaquinta, Moreda, Nembra, Felechosa y Llamas.

Para la emision de los Sufragios concurrirán al de Cabañaquinta los electores de las parroquias de Serrapio, Soto, Bello, Vega y Pelúgano.

Al de Moreda, los de Piñeres, Bóo y Moreda.

Al de Nembra, los de Murias, Santibañez y Nembra.

Al de Felechosa, los del Pino y Santibañez de la Fuente.

Y al de Llamas, los de Confor

cos, Cuérigo, Casomera, Villar y Llamas.

Y habiendo sufrido alteracion la division actual, se hace público en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer las reclamaciones, que á su derecho creyeren convenirles, dentro del plazo fijado en el caso 2.º del art. 38 de la vigente ley municipal.

Aller 5 de Diciembre de 1880. — El Alcalde, Wenceslao Solis.

Anuncios no oficiales.

SE VENDEN

á voluntad de su dueño, en pública y extrajudicial subasta, el día 23 del presente mes de Diciembre á las doce de su mañana y ante el Notario don José Rodríguez, Magdalena 25, dos casas en la calle de la Luna de esta ciudad, señaladas con los números 15 y 17, libres de gravámen.

ANUNCIO.

El Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Pablo Pastoriza, ha trasladado su despacho á la calle de Cimadevilla, número 12, piso principal.

ENSAYOS LITERARIOS

POR

EMILIO CASTELAR.

Forman un tomo en 8.º mayor de 328 páginas de buen papel y esmerada impresion, y se vende á 12 reales en la libreria de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid; á donde deben dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

CUENTOS PARA REIR

por D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, Madrid; y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumarés.